

transferencia de recursos financieros, hasta por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y 80/100 SOLES (S/ 795,380.80), a favor de las Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran bajo el ámbito de competencia del MIMP, para el pago de remuneraciones, pensiones y aguinaldo de los trabajadores y pensionistas de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública, cuya relación obra en el anexo adjunto al Informe N° 111-2017-MIMP-DGFC-DIBP-AACG de la mencionada Dirección General;

Que, con Memorando N° 630-2017-MIMP/OGPP del 14 de diciembre de 2017, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 281-2017-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto, a través del cual se emite opinión favorable y otorga la correspondiente Certificación Presupuestaria por el monto de hasta SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y 80/100 SOLES (S/ 795,380.80), en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, específica de gastos "2.4.1.3.1.4 a Otras Entidades Públicas" y de acuerdo a las metas presupuestarias señaladas en el Cuadro N° 1 que obra en el referido Informe, para la transferencia financiera a favor de las Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran bajo el ámbito de competencia del MIMP consignadas en el citado Cuadro, correspondiente al mes de diciembre de 2017, para el pago de remuneraciones, pensiones y aguinaldo de los trabajadores y pensionistas de las referidas Sociedades de Beneficencia;

Que, mediante Memorando N° 493-2017-MIMP/OGA del 15 de diciembre de 2017, la Oficina General de Administración ha señalado que no encuentra objeción para la transferencia financiera propuesta por la Dirección General de la Familia y la Comunidad mediante Memorando N° 742-2017-MIMP/DGFC, la cual deberá ser formalizada con resolución ministerial en virtud de lo establecido en el literal c) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

Que, en tal sentido, a fin de efectivizar el pago de remuneraciones, pensiones y aguinaldo de los trabajadores y pensionistas de las Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, según anexo adjunto al Informe N° 111-2017-MIMP-DGFC-DIBP-AACG de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, resulta pertinente emitir el acto por el cual se apruebe la transferencia financiera hasta por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y 80/100 SOLES (S/ 795,380.80), correspondiente al mes de diciembre de 2017, a favor de las mencionadas Sociedades de Beneficencia Pública;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 26918 – Ley de creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo – SPR; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, hasta por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y 80/100 SOLES (S/ 795,380.80), a favor de las Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, correspondiente al mes de diciembre de 2017, la cual es destinada al pago de remuneraciones, pensiones y aguinaldo de los trabajadores y pensionistas de las mencionadas Sociedades de Beneficencia Pública.

Artículo 2.- La Oficina General de Administración efectúa las acciones administrativas que correspondan

para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Las Sociedades de Beneficencia Pública efectúan las rendiciones respectivas de los recursos transferidos, debiendo informar sobre estas a la Dirección de Beneficencias Públicas de la Dirección General de la Familia y la Comunidad. Los recursos asignados que no fueren utilizados deben ser revertidos al Tesoro Público.

Artículo 4.- La Dirección General de la Familia y la Comunidad, a través de la Dirección de Beneficencias Públicas, y la Oficina General de Administración, en el marco de sus competencias, son los responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de los recursos materia de la presente transferencia.

Artículo 5.- Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución se publique en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1599326-1

Designan Asesora de la Secretaría General del CONADIS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 113-2017-CONADIS/PRE

Lima, 14 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad; constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera, el cual es además pliego presupuestario;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, respecto a la contratación de personal directivo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, determina que el personal establecido en los numerales 1, 2, e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (Funcionario Público, Empleado de Confianza y Directivo Superior), contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo; siendo que este personal solamente puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, establece que la estructura orgánica del CONADIS está conformada por el Consejo Nacional, la Presidencia, la Secretaría General y demás órganos que establezca su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 305-2016-MIMP, se aprobó el Cuadro para Asignación de

Personal Provisional (CAP-P) del CONADIS, documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados sobre la base de su estructura orgánica;

Que, encontrándose vacante la plaza de Asesor/a de la Secretaría General (Asesor/a II CAP N° 010) del CONADIS, corresponde emitir el presente acto resolutorio para designar a la persona que ocupe dicha plaza;

Con la visación de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1057, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP; y, la Resolución Suprema N° 006-2017-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Zoila Elizabeth ALPISTE ARRIOLA como Asesora de la Secretaría General (Asesora II CAP N° 010) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional de la Entidad (www.conadisperu.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DARÍO PORTILLO ROMERO

Presidente

Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad

1599325-1

PRODUCE

Dejan sin efecto diversas Normas Técnicas Peruanas referentes a bebidas alcohólicas, conservas y semiconservas, material rodante, petróleo y derivados y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 049-2017-INACAL/DN

Lima, 18 de diciembre de 2017

VISTO: El acta de fecha 29 de noviembre de 2017 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización se sujeta a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en el Anexo 3, el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, el que establece en el literal J que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE,

establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas; así como, elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2017, a través del Informe N° 001-2017-INACAL/DN - Programa de Actualización, de fecha 10 de marzo de 2017, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa, mediante el Informe N°028-2017-INACAL/DN.PA, señala que luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 61 Normas Técnicas Peruanas correspondiente a las materias de: a) Cerveza, b) Aplicación de métodos estadísticos, c) Gestión y aseguramiento de la calidad, d) Explosivos y accesorios de voladura, e) Pilas y baterías, f) Ingeniería ferroviaria, g) Industria de la pintura y el color, h) Tubos, válvulas, conexiones y accesorios de material plástico, i) Petróleo y derivados. Combustibles líquidos, j) Textiles y confecciones, k) Aceros y aleaciones relacionadas, l) Uso racional de energía y eficiencia energética, m) Cuero, calzado y derivados, y n) Industrias manufactureras; corresponde dejar sin efecto las correspondientes versiones;

Que, con base en el informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°017-2016-INACAL/PE, en sesión de fecha 29 de noviembre del presente año, acordó por unanimidad dejar sin efecto 61 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 213.010:1967 (revisada el 2012)	BEBIDAS ALCOHÓLICAS – CERVEZAS. Método para determinar la acidez volátil en cervezas. 1ª Edición
NTP 213.012:1967 (revisada el 2012)	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Cervezas. Método de arbitraje para determinar el contenido total de fósforo en cervezas. 1ª Edición
NTP 203.101:1982 (revisada el 2012)	PRODUCTOS ELABORADOS A PARTIR DE FRUTAS Y VEGETALES. Toma de muestras. 1ª Edición
NTP 203.103:1982 (revisada el 2012)	CONSERVAS Y SEMICONSERVAS. Inspección por atributos. 1ª Edición
NTP 209.233:1985 (revisada el 2012)	SALSAS CONDIMENTADORAS. Extracción de muestras. 1ª Edición
NTP 311.254:1982	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Cordón detonante. Métodos de ensayo. 1ª Edición